### AJUNTAMENT DE PALMA BALEARS

# CONVENI POBLE ESPANYOL



En la ciudad de Palma de Mallorca, a 15 de Septiembre de 1994.

#### REUNIDOS

De una parte D. Juan Fageda Aubert, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorça, asistido por el Secretario de la Corporación D. Agustín F. Estela Ripoll.

Y de otra parte:

- D. Manuel Jesús Lagares Calvo, vecino de Madrid, con domicilio en C/. O'Donnell, nº 13 y titular del N.I.F. 27.770.965-Y.
- D. José Antonio de Bonilla Moreno, vecino de Madrid, con domicilio en C/. Fresnedillas,  $n^{\Omega}$  8 y titular del N.I.F. 25.813.501-A.
- D. Pedro Batle Mayol, vecino de Palma, con domicilio en C/. Ramón Llull, nº 2 y titular del N.I.F. 41.373.428.
- D. Josep Francesc Conrado de Villalonga, vecino de Palma, con domicilio en Avda. Alejandro Rosselló, nº 40 y titular del N.I.F. 41.314.723-F.

#### INTERVIENEN

- El Ilmo. Sr. D. Juan Fageda Aubert, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por razón de su cargo, y el Sr. Estela Ripoll, al sólo efecto de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3º del Real Decreto nº 1147/87 de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Los Sres. Lagares y de Bonilla, en nombre y representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros con C.I.F. nº G-28/206.936, domiciliada en Madrid, C/. Alcalá, nº 27, según resulta de la escritura de revocación de poderes y concesión de otros, otorgada el 23 de Marzo de 1993, ante el Notario de Madrid D. Antonio Pérez Sanz.
- El Sr. Batle, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con C.I.F. nº G-07/013.154, domiciliada en Palma, C/. Ramón Llull, nº 2, según resulta de la escritura de apoderamiento, otorgada el día 3 de Septiembre de 1993 por el Notario de Palma D. Victor Alonso-

of the



Cuevillas Sayrol y acuerdo de la comisión ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 4 de Julio de 1994.

El Sr. Conrado, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, con C.I.F. nº G-58/89.999 B, domiciliada el Palma, Avda. Alejandro Rosselló, nº 40, según resulta de la escritura otorgada el 19 de Abril de 1991, ante el Notario de Barcelona D. José Vicente Martínez Borso-López.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal para obligarse y la necesaria para el otorgamiento de este convenio urbanístico en relación a los terrenos ubicados en el Pueblo Español.

#### EXPONEN

- I.- Que la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, y la Confederación Española de Cajas de Ahorros son titulares del complejo conocido como Pueblo Español.
- II.- Que los indicados terrenos se encuentran actualmente calificados en el PGOU con las zonificaciones EQ-1, IF-4.
- III.- Que por la comunidad de propietarios del Pueblo Español se ha presentado una propuesta de modificación del PGOU en el ámbito del Pueblo Español.
- IV.- Que ambas partes están interesadas en que los terrenos indicados en el plano ANEXO con la letra B y que actualmente tienen la calificación de vial (calificación que se mantiene en la propuesta de modificación del PGOU a que se ha hecho referencia), pasen a ser de dominio y uso público, y cuenten además con todos los servicios de urbanización.

Por todo lo anterior, ambas partes han llegado a los siguientes

#### **ACUERDOS**

I) El Ayuntamiento de Palma tramitará, hasta el límite de sus competencias, la modificación del PGOU en el ámbito señalado en el Plano Anexo a fin de posibilitar el desarrollo de los usos previstos en la tabla del artículo 335 de las Normas del Plan General vigente, conservando los parámetros y características edificatorias existentes.

II) La propiedad del Pueblo Español ofrecerá al Ayuntamiento e Ralma, en el plazo de un mes desde la firma del presente

## Ajuntament de Palma



Convenio, la cesión gratuita del uso y dominio público de los terrenos indicados en el plano ANEXO con la letra B. Dichos terrenos tienen la calificación de viario en el actual PGOU, calificación que se mantiene en la modificación del PGOU propuesta. Los terrenos cuya propiedad se cede al Ayuntamiento, deberán estar inscritos, a nombre de los cedentes, en el Registro de la Propiedad, libres de cargas y gravámenes.

Asimismo, y en el mismo plazo, la Comunidad de Propietarios del Pueblo Español ofrecerá al Ayuntamiento la cesión gratuita y temporal del uso público de los terrenos indicados en el plano ANEXO con la letra A, previstos actualmente como vial en el PGOU.

Las cesiones anteriormente referidas quedarán condicionadas a la aprobación definitiva de la modificación del PGOU.

Asimismo los titulares del Pueblo Español firmarán las Actas Administrativas de cesión a favor del Ayuntamiento, en el plazo de dos meses desde el acuerdo de aceptación de las cesiones adoptado por el órgano municipal de gobierno (y, en todo caso, antes de la aprobación provisional de la modificación del PGOU).

III) La Comunidad de Propietarios del Pueblo Español presentará ante el Ayuntamiento para su tramitación Proyecto de Dotación de Servicios de los viales de cesión (plano ANEXO, letra B) y aval por importe total de las obras de urbanización, en el plazo de tres meses desde la firma del presente Convenio (y, en todo caso, antes de la aprobación provisional de la modificación del PGOU) y se compromete, previa aprobación por el Ayuntamiento, a concluir las correspondientes obras en un plazo de seis meses. El proyecto de dotación de servicios deberá prever que el vial público de conexión de las calles Pueblo Español y Torrentó, permita la continuidad de paso entre las mismas.

IV) El uso público del vial interior en su configuración actual (plano ANEXO, letra A), se mantendrá hasta tanto se reciban por el Ayuntamiento las obras de urbanización de los viales indicados en el plano ANEXO, letra B.

V) En caso de que no llegara a aprobarse la modificación del Plan General contemplada en el presente convenio, por causa no imputable a ninguna de las partes, no se reclamará indemnización



